



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN de 28 de septiembre de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, para el año 2010.

La elevación del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones ganaderas mediante el establecimiento y ejecución de programas de profilaxis, la lucha contra las enfermedades animales o la mejora de sus condiciones higiénicas, permite mejorar el nivel productivo y sanitario de sus productos, contribuyendo así a incrementar la rentabilidad del sector ganadero.

Para ello, el estado español consideró necesario colaborar con el sector ganadero, y, en concreto, con las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante A.D.S.), en cuanto son asociaciones de ganaderos constituidas con la finalidad de elevar el nivel sanitario y zootécnico de sus explotaciones. Así, mediante Real Decreto 784/2009, de 11 de abril, se estableció la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 2009), constituyendo dicha norma las bases reguladoras de la presente convocatoria.

En dicha norma se prevé la posibilidad de financiar la ejecución por las A.D.S. de programas sanitarios, instando a las comunidades autónomas, en cuanto autoridades competentes para la gestión de estas subvenciones, a que inicien de oficio el procedimiento de concesión de estas subvenciones mediante convocatoria pública.

Por otro lado, en la Comunidad Autónoma de Aragón, con anterioridad, también se estimó oportuno auxiliar a las A.D.S. y así, en el Decreto 138/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 20 de julio de 1992), se determina que la Administración autonómica podrá subvencionar los programas sanitarios ejecutados por las A.D.S.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» de 22 de enero de 2007), determina que el Consejero competente en materia de agricultura y alimentación aprobará la pertinente convocatoria de subvención si las correspondientes bases reguladoras no lo hacen.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones para el fomento de las A.D.S. para el año 2010.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las subvenciones contenidas en la presente orden se regulan conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 («Diario Oficial de la Unión Europea» de 16 de diciembre de 2006, L358/15).

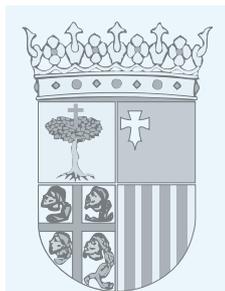
Estas subvenciones están financiadas con fondos procedentes de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y están sometidas al régimen previsto en los antedichos Real Decreto 784/2009, Decreto 138/1992, y Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión.

El precitado Decreto 138/1992 prevé que se subvencionen los gastos de ejecución de los programas sanitarios que se aprueben a las A.D.S., habilitando la disposición final primera al titular del Departamento para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del Decreto; de este modo, el anexo I de esta orden determina el contenido mínimo de los programas sanitarios de las diferentes especies animales. En consecuencia, esta orden tiene naturaleza mixta, ya que, además de contener la convocatoria de subvenciones para 2010, especifica el contenido mínimo de los programas sanitarios.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento la mejora de las producciones agrarias y de la sanidad y seguridad agroalimentaria, gestionando esta competencia a través de la Dirección General de Alimentación.

En su virtud, resuelvo:



Primero. Objeto.

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante A.D.S.) para el año 2010, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en las bases reguladoras previstas en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, y en el Decreto 138/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. Actividades subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 784/2009, será susceptible de subvención la ejecución por las A.D.S. de actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en los programas sanitarios aprobados por el Departamento de Agricultura y Alimentación, que contendrán, al menos, las actuaciones previstas en el anexo I de esta orden, según la especie animal de que se trate.

2. No podrán ser objeto de subvención las actividades ya realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el precitado artículo 4 del Real Decreto 784/2009, tendrán la consideración de gastos subvencionables de la actividad auxiliada los derivados de la aplicación de los programas sanitarios expresados en el apartado anterior y, en particular:

a) Los controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades de los animales, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las A.D.S.

b) La compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas y otros productos zoonosanitarios, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las A.D.S.

c) El sacrificio de los animales o la destrucción de colmenas, en ambos casos enfermos o sospechosos de estarlo, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las A.D.S.

2. Están excluidos de esta subvención los gastos derivados de la actuación profesional de los veterinarios de las A.D.S. en la toma de muestras o realización de diagnósticos en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Según el Real Decreto 784/2009, podrán ser beneficiarios de la subvención contemplada en esta orden las A.D.S. oficialmente reconocidas por el Departamento de Agricultura y Alimentación. Las subvenciones se canalizarán a través de las propias A.D.S., que serán las que ejecuten la actividad subvencionable.

2. Los beneficiarios finales de las ayudas son las pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una A.D.S. oficialmente reconocida por la comunidad autónoma y que cumplan, al menos, con el requisito de tratarse de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquéllas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.

4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante el Director General de Alimentación, cumplimentando el anexo II de esta orden y, en su caso, aportando los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

6. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.



Quinto. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de la subvención prevista en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2010.

3. De acuerdo con lo anterior, se ordenarán las solicitudes atendiendo a su puntuación, según los criterios objetivos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 784/2009:

a) Hasta 50 puntos de acuerdo al número de explotaciones y de ganado que integren la A.D.S. beneficiaria.

b) Hasta 20 puntos por la disponibilidad de personal veterinario suficiente en consideración a las circunstancias epidemiológicas y ganaderas concretas de cada agrupación.

c) Hasta 30 puntos atendiendo al nivel de cumplimiento de los programas sanitarios mínimos que figuran en el anexo I de esta orden.

4. En el otorgamiento final de la subvención, se considerará el logro de los objetivos sanitarios definidos en el área epidemiológica correspondiente al territorio de cada A.D.S beneficiaria en el periodo de aplicación del programa.

5. Se efectuarán reducciones de la ayuda a percibir, como máximo del 10%, en el caso de incumplimientos en el sistema de recogida y eliminación de cadáveres de animales.

6. Asimismo se podrán efectuar reducciones adicionales a las establecidas en el punto anterior, de hasta el 10 % de la ayuda, cuando las actuaciones de las A.D.S. se sitúen fuera del ámbito de sus fines, que son el establecimiento y ejecución de los programas sanitarios de lucha contra las enfermedades animales que permitan la elevación del nivel sanitario-zootécnico de sus explotaciones, según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

Sexto. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía global máxima estimada para esta convocatoria es de 3.200.000 euros, de los cuales, 1.400.000 euros lo son con cargo a la partida presupuestaria G 14040 7161 77001734025, y 1.800.000 euros con cargo a las partida presupuestaria G 14040 7161 770017 91001 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón. La distribución de los créditos entre las partidas presupuestarias tiene carácter estimativo.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios establecidos en el apartado Quinto, sin que dicha cantidad pueda superar el 40% del coste del programa sanitario desarrollado.

4. La subvención prevista en esta orden es compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquélla, el límite establecido en el punto anterior. Igualmente, dicha cuantía no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001. La obtención concurrente de ayudas superando el coste mencionado, dará lugar a la reducción proporcional a la que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 784/2009.

Séptimo. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo III a esta orden, e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado Octavo.

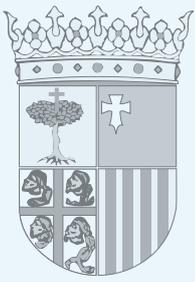
2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará el día 16 de noviembre de 2009.

4. El modelo oficial de solicitud se halla también disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, www.aragon.es, que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

Octavo. Documentación.

Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que



podiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

a) Relación de ganaderos que constituyen efectivamente la A.D.S. en el momento de la solicitud y de los códigos de explotación de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

b) Memoria del programa sanitario a desarrollar, con su valoración económica, aprobada por la A.D.S., en la que se incluirán aquellas actuaciones promovidas por el Departamento de Agricultura y Alimentación en orden al cumplimiento de los Programas de vigilancia y control de enfermedades de los animales a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta memoria se referirá al periodo del 16 de noviembre de 2009 al 13 de noviembre de 2010.

c) Un presupuesto detallado de los gastos para los que se solicita la subvención contemplando los gastos previstos para el cumplimiento efectivo del programa sanitario común, debiendo ser elaborado por el veterinario de A.D.S., o el jefe de los veterinarios si hubiera más de uno, y firmado por el presidente de la A.D.S.

d) Documentación acreditativa de la condición de PYMES de las explotaciones integradas en la A.D.S., que podrá consistir en declaraciones responsables de los titulares de cada explotación.

e) Compromiso del cumplimiento de todas las medidas adicionales en materia sanitaria que se dispongan al efecto por el Departamento de Agricultura y Alimentación, según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada A.D.S.

f) Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante, acompañando copia de los estatutos, y certificación de la inscripción en el registro público correspondiente, salvo que ya obre en poder de la Administración.

g) Documento acreditativo del acuerdo adoptado por la entidad solicitante relativo a la solicitud de la ayuda, así como la acreditación de la representación de la persona que suscribe la solicitud.

h) Documentación y declaración correspondiente a otras ayudas públicas solicitadas o concedidas que sean concurrentes con la solicitud presentada.

Noveno. Instrucción.

La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación.

Décimo. Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto de esta orden.

2. Cuando ello resulte necesario conforme a las solicitudes presentadas y a las disponibilidades presupuestarias existentes, la valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe del Servicio de Ordenación y Sanidad Animal, y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Alimentación, uno de los cuales actuará como secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación.

Undécimo. Resolución.

1. El Director General de Alimentación dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario a quien se concede.

b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.

d) Constancia expresa de qué fondos proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de



cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Duodécimo. Información y publicidad.

1. La resolución de concesión, conforme a lo que determinan las bases reguladoras y la legislación general sobre subvenciones, establecerá las medidas de difusión que deba adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del objeto de la subvención.

El incumplimiento de las citadas obligaciones podrá ser causa de reintegro de la subvención en los términos establecidos en la legislación general de subvenciones.

2. Conforme a lo determinado en la legislación general sobre subvenciones y en la Ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma, el Director General de Alimentación publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, indicando la existencia de financiación europea.

3. La resolución expresará también cualquier otra obligación que corresponda al beneficiario relacionada con la información y publicidad de la subvención, advirtiéndole que sus datos podrán ser objeto de publicación conforme establezcan las disposiciones vigentes.

Decimotercero. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos, todos ellos posteriores a la solicitud y referidos al período del 16 de noviembre de 2009 al 13 de noviembre de 2010.

2. El beneficiario deberá aportar para la justificación los siguientes documentos:

a) La declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.

c) Los justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación. Se deberán presentar facturas originales correspondientes a los gastos realizados.

d) La declaración del beneficiario de no haber obtenido o estar pendiente de obtener otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.

3. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 13 de noviembre de 2010.

4. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario ante el Director General de Alimentación, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

Decimocuarto. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas o se hubiesen efectuado por la Administración nuevas comprobaciones, según los casos.

3. La Dirección General de Alimentación indicará a los interesados los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Decimoquinto.—Condicionalidad de las ayudas.

El otorgamiento de las ayudas contenidas en esta orden queda condicionado a la publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, no siendo aplicables antes de dicha fecha, de conformidad a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2009.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

ANEXO I

Contenido mínimo del programa sanitario

1. EN GANADO OVINO-CAPRINO.

- Programa de desparasitación interna anual, incluyendo las pertinentes investigaciones coprológicas previas.
- Programa de desparasitación externa anual.
- Colaboración con el Servicio de Ordenación y Sanidad Animal en la planificación de las campañas de saneamiento ganadero (Protocolo de aplicación del Programa Nacional de erradicación de la brucelosis ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Aragón).
- Vacunación contra la brucelosis de los efectivos de reposición a la edad de entre 3 y 6 meses por vía conjuntival en aquellas explotaciones ganaderas incluidas en las comarcas veterinarias en las que esta medida sanitaria siga siendo obligatoria en el año 2010.
- Cumplimiento del Protocolo de aplicación del Programa Nacional de vigilancia y control de la Lengua Azul en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplimiento del Protocolo de aplicación del Programa Nacional de vigilancia y control de la tembladera ovina y caprina.
- Cumplimiento del Programa de genotipado en las explotaciones según la pauta establecida por el Departamento de Agricultura y Alimentación.
- Control de Identificación animal.
- Prevención y erradicación de la hidatidosis y cisticercosis mediante la aplicación de los programas que el Departamento de Agricultura y Alimentación elabore.
- Programa de desinfección, desinsectación y desratización de las explotaciones.
- Implantación del correspondiente sistema de recogida y eliminación de cadáveres de animales.
- Supervisión de los Libros de Registro de las Explotaciones.
- Control de los medicamentos administrados a los animales.

2. EN GANADO BOVINO.

- Programa de desparasitación interna anual, incluyendo las pertinentes investigaciones coprológicas previas.
- Programa de desparasitación externa anual.
- Colaboración con el Servicio de Ordenación y Sanidad Animal en la planificación de las campañas de saneamiento ganadero (Protocolos de aplicación de los Programas Nacionales de erradicación de la brucelosis bovina y tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Aragón).
- Control de la brucelosis mediante la vacunación de la reposición a la edad de 3 y 6 meses por vía conjuntival, en aquellas explotaciones ganaderas cuya situación epidemiológica así lo determine, incluidas en las comarcas veterinarias en las que esta medida sanitaria siga siendo obligatoria en el año 2010.
- Programa específico de control de la hipodermosis bovina y de la besnoitiosis.
- Prevención y erradicación de la hidatidosis y cisticercosis mediante la aplicación de los programas que el Departamento de Agricultura y Alimentación elabore.
- Programa de desinfección, desinsectación y desratización de las explotaciones.
- Programa de control frente al síndrome respiratorio bovino.
- Implantación del correspondiente sistema de recogida y eliminación de cadáveres de animales.
- Supervisión de los Libros de Registro de las Explotaciones.
- Control de los medicamentos administrados a los animales.

3. EN GANADO PORCINO.

- Control de la enfermedad de Aujeszky mediante el cumplimiento de las actuaciones recogidas en la normativa nacional y autonómica de control y lucha frente a esta enfermedad. Protocolos de aplicación del Programa Nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky en la Comunidad Autónoma de Aragón).
- Cumplimiento del Plan de Vigilancia Sanitaria Serológica del ganado porcino.
- Programa de desinfección, desinsectación y desratización de las explotaciones.
- Programa de desparasitación interna anual, incluyendo las pertinentes investigaciones coprológicas previas.
- Programa de desparasitación externa anual.
- Realización de controles sanitarios previos a los movimientos pecuarios.
- Implantación del correspondiente sistema de recogida y eliminación de cadáveres de animales.
- Supervisión de los Libros de Registro de las Explotaciones.
- Control de los medicamentos administrados a los animales.

4. EN AVICULTURA.

- Cumplimiento de los planes de seguimiento y control incluidos en el Plan Sanitario Avícola.
- Control de parásitos internos y externos.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones y en los medios de transporte.
- Implantación del correspondiente sistema de recogida y eliminación de cadáveres de animales.
- Supervisión de los Libros de Registro de las Explotaciones.
- Control de los medicamentos administrados a los animales.

5. EN APICULTURA.

- Programa de control frente a las enfermedades de mayor incidencia en esta especie (varroasis, loques y nosemiosis).
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones.
- Implantación del correspondiente sistema de recogida y eliminación de cadáveres de animales.
- Supervisión de los Libros de Registro de las Explotaciones.
- Control de los medicamentos administrados a los animales.

6. EN CUNICULTURA.

- Programa de control frente a las enfermedades mayor incidencia en esta especie (mixomatosis, enfermedad vírica hemorrágica y enterocolitis mucoide).
- Control de parásitos internos y externos.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones y en los medios de transporte.
- Implantación del correspondiente sistema de recogida y eliminación de cadáveres de animales.
- Supervisión de los Libros de Registro de las Explotaciones.
- Control de los medicamentos administrados a los animales.

7. EN ACUICULTURA CONTINENTAL.

- Programas de muestreo y análisis para el control de la septicemia hemorrágica viral y la necrosis hematopoyética infecciosa.
- Control de parásitos internos y externos.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones y en los medios de transporte.
- Implantación del correspondiente sistema de recogida y eliminación de cadáveres de animales.
- Supervisión de los Libros de Registro de las Explotaciones.
- Control de los medicamentos administrados a los animales.

8. EN GANADO EQUINO.

- Programas de desparasitación.
- Programa de desinfección, desinsectación y desratización de las explotaciones.
- Control frente a arteritis viral, rinoneumonitis e influenza equina.
- Implantación del correspondiente sistema de recogida y eliminación de cadáveres de animales.
- Supervisión de los Libros de Registro de las Explotaciones.
- Control de los medicamentos administrados a los animales.

ANEXO II**Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación**

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF	
DOMICILIO			
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE			NIF

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación y conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado bajo su personal responsabilidad

DECLARA

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 200

Fdo.:

DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN.

ANEXO III

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada C.A.:	
	Provincia:	
	Agencia:	
	Número:	

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SANITARIOS POR LAS A.D.S.

Expediente nº

DATOS DE LA AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA (A.D.S.) SOLICITANTE		
Denominación de la A.D.S.		CIF
Domicilio Social		Teléfono
Localidad		
Código Postal	Municipio	Provincia

DATOS DEL SOLICITANTE O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA		
Apellidos y Nombre o Razón Social		NIF/CIF
Domicilio		Teléfono
Localidad		
Código Postal	Municipio	Provincia

Presupuesto

El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD:

En _____, a _____ de _____ de 2009, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso, y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

El Solicitante,

DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN.